

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de abril de dos mil veintiuno (23-04-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LAUREANO AMAYA GARCIA** contra la empresa **MULTINSA IA MULTISERVICIOS DE INGENIERIA IA S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, informándole que tiene fijada de audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio para el próximo 26 de abril, mas, el despacho no se pronunció sobre el llamamiento en garantía a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** formulado por el apoderado de **CARBONES DE CERREJON LIMITED** al momento de contestar la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

ABRIL VEINTITRÉS DE DOS MIL VEINTIUNO (23-04-2021).

Ref.: Proceso Ordinario promovido por **LAUREANO AMAYA GARCIA** contra la empresa **MULTINSA IA MULTISERVICIOS DE INGENIERIA IA S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**
Rad. No. 2020-00040-00.-

Este despacho tenía previsto para el próximo 26 de abril celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio en el asunto de la referencia, no obstante, al revisar el expediente, encontró que en la contestación a la demanda, el apoderado de **CARBONES DE CERREJON LIMITED** formuló un llamamiento en garantía a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, situación que no fue advertida en su momento por este juzgado y la omisión de pronunciamiento al respecto generaría una nulidad insaneable.

En consecuencia, y en aras de preservar el debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, el despacho adoptará en esta oportunidad una medida de saneamiento, disponiendo la citación al proceso de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, por considerar procedente el llamamiento y que éste reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso.

Vinculado debidamente el llamado en garantía, se fijará nueva fecha para la primera audiencia en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el próximo 26 de abril a las 3:00 de la tarde.

SEGUNDO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por el apoderado de la empresa **CARBONES DE CERREJON LIMITED** a la Compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑIA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso, para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 5º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

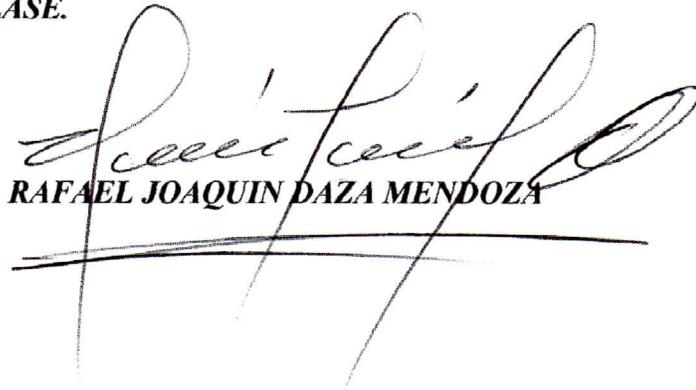
De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal del llamado en garantía, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha compañía, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 85 del C. General del P

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

TERCERO: *Vinculado debidamente el llamado en garantía, vuelva el expediente al despacho a fin de señalar nueva fecha para la primera audiencia en este asunto.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de abril de dos mil veintiuno (23-04-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DANILO JOSE ROMERO CAMARGO** contra la empresa **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, informándole que tiene fijada de audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio para el próximo 26 de abril, mas, el despacho no se pronunció sobre el llamamiento en garantía a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** formulado por el apoderado de **CARBONES DE CERREJON LIMITED** al momento de contestar la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

ABRIL VEINTITRÉS DE DOS MIL VEINTIUNO (23-04-2021).

Ref.: Proceso Ordinario promovido por **DANILO JOSE ROMERO CAMARGO** contra la empresa **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**

Rad. No. 2020-00041-00.-

Este despacho tenía previsto para el próximo 26 de abril celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio en el asunto de la referencia, no obstante, al revisar el expediente, encontró que en la contestación a la demanda, el apoderado de **CARBONES DE CERREJON LIMITED** formuló un llamamiento en garantía a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, situación que no fue advertida en su momento por este juzgado y la omisión de pronunciamiento al respecto generaría una nulidad insaneable.

En consecuencia, y en aras de preservar el debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, el despacho adoptará en esta oportunidad una medida de saneamiento, disponiendo la citación al proceso de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, por considerar procedente el llamamiento y que éste reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso.

Vinculado debidamente el llamado en garantía, se fijará nueva fecha para la primera audiencia en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el próximo 26 de abril a las 3:30 de la tarde.

SEGUNDO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por el apoderado de la empresa **CARBONES DE CERREJON LIMITED** a la Compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑIA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso, para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 5º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

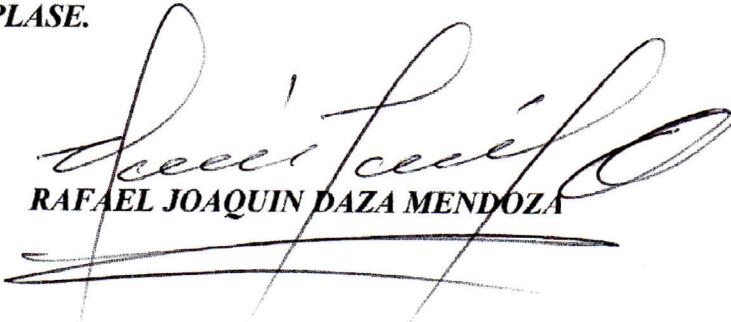
De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal del llamado en garantía, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha compañía, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 85 del C. General del P

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

TERCERO: *Vinculado debidamente el llamado en garantía, vuelva el expediente al despacho a fin de señalar nueva fecha para la primera audiencia en este asunto.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de abril de dos mil veintiuno (23-04-2021).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **GLORIA MERCEDES CONTRERAS FIGUEROA Y OTROS** contra la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIAL Y LABORALES AFINES DE LA SALUD -TRASLASALUD** y solidariamente el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR E.S.E.**, informándole que el nuevo apoderado del demandado **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** presentó memorial por medio del cual solicita se le reconozca personería para actuar y se aplace la audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (23-04-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **GLORIA MERCEDES CONTRERAS FIGUEROA Y OTROS** contra la **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIAL Y LABORALES AFINES DE LA SALUD -TRASLASALUD** y solidariamente el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR E.S.E.**

RAD. No. 2016- 00547- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y con relación al memorial por medio del cual el representante legal de la E.S.E. **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** otorgó poder a un nuevo abogado, el juzgado le reconocerá personería para actuar a la Doctora **PIEDAD ZABALETA ESCOBAR** en representación de esa empresa en el presente proceso.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el nuevo apoderado solicitó el aplazamiento de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada para el pasado dos de marzo a las nueve de la mañana, atendiendo que no conoce el proceso, en consecuencia, se:

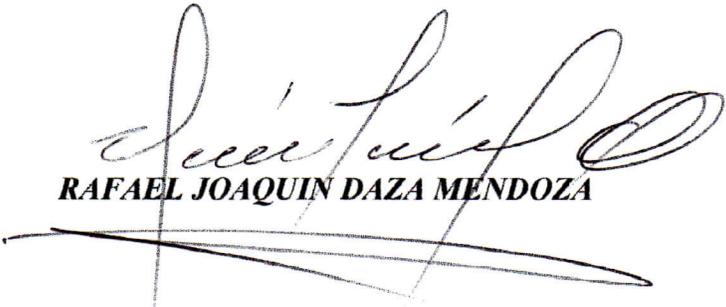
RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar esta audiencia; señálese el día cinco de octubre de dos mil veintiuno (5- 10- 2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento en el presente proceso.

SEGUNDO: Reconócese a la doctora **PIEDAD ZABALETA ESCOBAR**, identificada con la CC 39.515.732 de El Molino y T.P. 182.377 del C.S.J., como apoderada del demandado **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de abril de dos mil veintiuno (23-04-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ANDRES DAVID CORDERO DIAZ** contra la empresa **MULTINSA IA MULTISERVICIOS DE INGENIERIA IA S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, informándole que tiene fijada de audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio para el próximo 26 de abril, mas, el despacho no se pronunció sobre el llamamiento en garantía a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** formulado por el apoderado de **CARBONES DE CERREJON LIMITED** al momento de contestar la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

ABRIL VEINTITRÉS DE DOS MIL VEINTIUNO (23-04-2021).

Ref.: Proceso Ordinario promovido por **ANDRES DAVID CORDERO DIAZ** contra la empresa **MULTINSA IA MULTISERVICIOS DE INGENIERIA IA S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**

Rad. No. 2020-00037-00.-

*Este despacho tenía previsto para el próximo 26 de abril celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio en el asunto de la referencia, no obstante, al revisar el expediente, encontró que en la contestación a la demanda, el apoderado de **CARBONES DE CERREJON LIMITED** formuló un llamamiento en garantía a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, situación que no fue advertida en su momento por este juzgado y la omisión de pronunciamiento al respecto generaría una nulidad insaneable.*

*En consecuencia, y en aras de preservar el debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, el despacho adoptará en esta oportunidad una medida de saneamiento, disponiendo la citación al proceso de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, por considerar procedente el llamamiento y que éste reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso.*

Vinculado debidamente el llamado en garantía, se fijará nueva fecha para la primera audiencia en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el próximo 26 de abril a las 10:00 de la mañana.

SEGUNDO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por el apoderado de la empresa **CARBONES DE CERREJON LIMITED** a la Compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑIA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso, para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

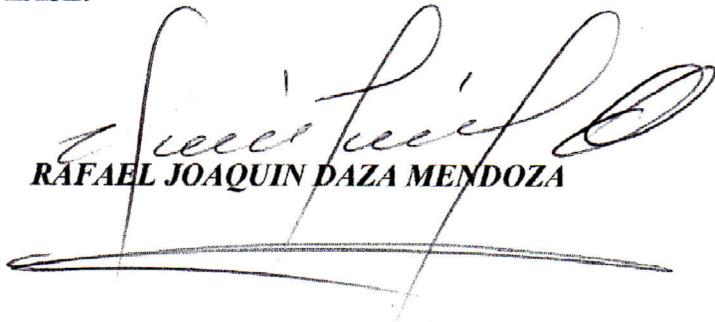
De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal del llamado en garantía, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha compañía, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 85 del C. General del P

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibidem).

TERCERO: *Vinculado debidamente el llamado en garantía, vuelva el expediente al despacho a fin de señalar nueva fecha para la primera audiencia en este asunto.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de abril de dos mil veintiuno (23-04-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ALFREDO DE JESUS OROZCO TORRES** contra la empresa **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, informándole que tiene fijada de audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio para el próximo 26 de abril, mas, el despacho no se pronunció sobre el llamamiento en garantía a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** formulado por el apoderado de **CARBONES DE CERREJON LIMITED** al momento de contestar la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

ABRIL VEINTITRÉS DE DOS MIL VEINTIUNO (23-04-2021).

Ref.: Proceso Ordinario promovido por **ALFREDO DE JESUS OROZCO TORRES** contra la empresa **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**

Rad. No. 2020-00038-00.-

Este despacho tenía previsto para el próximo 26 de abril celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio en el asunto de la referencia, no obstante, al revisar el expediente, encontró que en la contestación a la demanda, el apoderado de **CARBONES DE CERREJON LIMITED** formuló un llamamiento en garantía a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, situación que no fue advertida en su momento por este juzgado y la omisión de pronunciamiento al respecto generaría una nulidad insaneable.

En consecuencia, y en aras de preservar el debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, el despacho adoptará en esta oportunidad una medida de saneamiento, disponiendo la citación al proceso de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, por considerar procedente el llamamiento y que éste reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso.

Vinculado debidamente el llamado en garantía, se fijará nueva fecha para la primera audiencia en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el próximo 26 de abril a las 11:00 de la mañana.

SEGUNDO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por el apoderado de la empresa **CARBONES DE CERREJON LIMITED** a la Compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑIA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso, para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal del llamado en garantía, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha compañía, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 85 del C. General del P

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

TERCERO: *Vinculado debidamente el llamado en garantía, vuelva el expediente al despacho a fin de señalar nueva fecha para la primera audiencia en este asunto.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de abril de dos mil veintiuno (23-04-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JAMES RODRIGO AMAYA FONSECA** contra la empresa **MULTINSA IA MULTISERVICIOS DE INGENIERIA IA S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, informándole que tiene fijada de audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio para el próximo 26 de abril, mas, el despacho no se pronunció sobre el llamamiento en garantía a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA formulado por el apoderado de CARBONES DE CERREJON LIMITED al momento de contestar la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

ABRIL VEINTITRÉS DE DOS MIL VEINTIUNO (23-04-2021).

Ref.: Proceso Ordinario promovido por **JAMES RODRIGO AMAYA FONSECA** contra la empresa **MULTINSA IA MULTISERVICIOS DE INGENIERIA IA S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**

Rad. No. 2020-00039-00.-

Este despacho tenía previsto para el próximo 26 de abril celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio en el asunto de la referencia, no obstante, al revisar el expediente, encontró que en la contestación a la demanda, el apoderado de CARBONES DE CERREJON LIMITED formuló un llamamiento en garantía a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, situación que no fue advertida en su momento por este juzgado y la omisión de pronunciamiento al respecto generaría una nulidad insaneable.

En consecuencia, y en aras de preservar el debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, el despacho adoptará en esta oportunidad una medida de saneamiento, disponiendo la citación al proceso de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, por considerar procedente el llamamiento y que éste reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso.

Vinculado debidamente el llamado en garantía, se fijará nueva fecha para la primera audiencia en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el próximo 26 de abril a las 11:30 de la mañana.

SEGUNDO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por el apoderado de la empresa **CARBONES DE CERREJON LIMITED** a la Compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑIA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso, para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

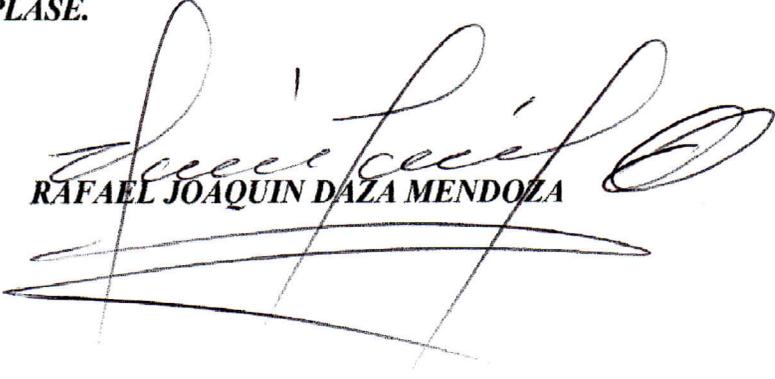
De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal del llamado en garantía, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha compañía, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 85 del C. General del P

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

TERCERO: *Vinculado debidamente el llamado en garantía, vuelva el expediente al despacho a fin de señalar nueva fecha para la primera audiencia en este asunto.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de abril de dos mil veintiuno (23-04-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DOMINGO RAFAEL SIERRA CATALAN** contra la empresa **MULTINSA IA MULTISERVICIOS DE INGENIERIA IA S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, informándole que tiene fijada de audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio para el próximo 26 de abril, mas, el despacho no se pronunció sobre el llamamiento en garantía a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA formulado por el apoderado de CARBONES DE CERREJON LIMITED al momento de contestar la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

ABRIL VEINTITRÉS DE DOS MIL VEINTIUNO (23-04-2021).

Ref.: Proceso Ordinario promovido por **DOMINGO RAFAEL SIERRA CATALAN** contra la empresa **MULTINSA IA MULTISERVICIOS DE INGENIERIA IA S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**

Rad. No. 2020-00036-00.-

Este despacho tenía previsto para el próximo 26 de abril celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio en el asunto de la referencia, no obstante, al revisar el expediente, encontró que en la contestación a la demanda, el apoderado de CARBONES DE CERREJON LIMITED formuló un llamamiento en garantía a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, situación que no fue advertida en su momento por este juzgado y la omisión de pronunciamiento al respecto generaría una nulidad insaneable.

En consecuencia, y en aras de preservar el debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, el despacho adoptará en esta oportunidad una medida de saneamiento, disponiendo la citación al proceso de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, por considerar procedente el llamamiento y que éste reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso.

Vinculado debidamente el llamado en garantía, se fijará nueva fecha para la primera audiencia en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el próximo 26 de abril a las 2:30 de la tarde.

SEGUNDO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por el apoderado de la empresa **CARBONES DE CERREJON LIMITED** a la Compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑIA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso, para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

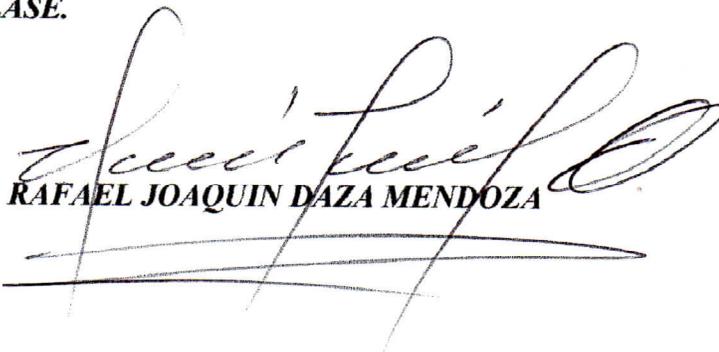
De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal del llamado en garantía, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha compañía, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 85 del C. General del P

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

TERCERO: Vinculado debidamente el llamado en garantía, vuelva el expediente al despacho a fin de señalar nueva fecha para la primera audiencia en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA